

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—El General en Jefe con fecha 27 participa que las facciones reunidas de Tristany, Miret y otros cabeceillas se dirigieron desde Igualada á la vía férrea de Tarragona, y cortaron los hilos del telégrafo, destruyendo parte de dicha vía entre las estaciones de Gélida y San Sadurní, quemando la primera de estas. Fuerzas del ejército y Voluntarios movilizados marcharon en su persecucion.

Valencia.—Segun manifiesta el General en Jefe desde el campamento de La Palma, el día 30, y á consecuencia de los refuerzos enviados recientemente, se ha prolongado por la izquierda la línea de bloqueo ocupando el importante punto de Alumbres y avenidas más principales, con lo cual asegura que la plaza no recibirá por aquella parte más recursos que los insignificantes que puedan llevarle por las sendas de la sierra.

Por la derecha se va á ocupar á Torre Rubia y algunos otros puntos para extender el bloqueo por ese lado.

Con motivo de este movimiento de fuerzas en la línea, todos los fuertes exteriores hicieron fuego constantemente durante el día, no habiendo causado baja alguna, no obstante que el cuartel general se acercó á practicar un reconocimiento hasta un cuarto de legua de Escombreras, donde los proyectiles alcanzaban eficazmente. Una patrulla de caballería sostuvo un tiroteo con algunos grupos de insurrectos, cogiéndoles dos prisioneros. Se han presentado procedentes de la plaza cuatro caños de cañon y un marinero.

Andalucía y Extremadura.—El Comandante general de la division de esta última provincia participa que el cabeceilla Sabariego desde Villarta parece dirigirse á Herrera del Duque.

No se han recibido más despachos relativos á las facciones carlistas é insurrectos cantonales.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente dealzada interpuesto por el Director del Instituto de Valladolid contra un acuerdo de aquella Diputacion provincial que suprimió en el presupuesto de 1873-74 la partida que venia consignándose para el pago de su habitacion, aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El Director del Instituto de segunda enseñanza de Valladolid, en comunicacion dirigida por conducto del Rector de aquella Universidad en 19 de Mayo del presente año, puso en conocimiento de la Direccion general de Instruccion pública que la Diputacion le habia ordenado eliminase del proyecto de presupuesto de dicho establecimiento para el actual ejercicio económico la partida de 500 pesetas que habia figurado en el anterior como indemnizacion de la habitacion que le correspondia ocupar, y no podian darle por no haberla en el edificio donde se halla el Instituto: que en vano habia recordado á la Diputacion el art. 7.º del reglamento de segunda enseñanza y la Real orden de 5 de Octubre del año último, dada para un caso análogo, viéndose precisado á obedecer sus órdenes, no sin protestar de acudir á la Superioridad, á fin de que no se entendiese que consentia y autorizaba semejante eliminacion.

El Ministerio de Fomento, al pasar á manos de V. E. el expresado recurso, entiende que procede revocar el acuerdo de la Diputacion, por hallarse dispuesto de un modo explicito en el reglamento vigente de segunda enseñanza que los Directores de Institutos tengan habitacion en el local del mismo, y su práctica establecida que cuando esto no pueda verificarse por falta de local á propósito, se incluya en el presupuesto respectivo la indemnizacion correspondiente.

Pedido informe á la Comision provincial, lo ha eva-

cuado en el sentido de que el precepto de dar habitacion á los Directores, sólo podia entenderse obligatorio respecto de aquellos Institutos en que hubiese alumnos internos, lo cual no sucede en el de aquella ciudad; debiendo limitarse por otra parte tal concesion á lo indispensable para el despacho de los negocios, mas no para casa-habitacion de familia, lo que equivaldria, á juicio del expresado cuerpo, á un aumento considerable de sueldo á más de la gratificacion de 500 pesetas que disfrutaban los Directores por razon de su cargo.

La Seccion, con presencia de los datos relacionados y de la disposicion reglamentaria que en él se cita, no puede ménos de estar de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Fomento, en cuanto á lo explicito y terminante del art. 7.º del reglamento de segunda enseñanza aprobado por Real decreto de 22 de Mayo de 1859, por el que se determina que los Directores que sean Catedráticos tengan habitacion en el establecimiento.

Entiende asimismo la Seccion que la palabra *habitacion* de que usa el reglamento tiene un sentido gramatical y jurídico más lato que el que pretende la Comision provincial; no siendo tampoco admisible la diferencia que el mismo Cuerpo establece entre los Institutos donde hay alumnos internos y externos, y los que tienen simplemente de estos últimos, pues los términos absolutos y generales de la prescripcion reglamentaria rechazan esa distincion.

No es tan obvio, por más que en el expediente se afirma lo contrario, el que á falta de local adecuado para morada del Director, y consiguientemente para su familia, haya necesidad de retribuirle por tal concepto en cantidad alguna. Nada ha previsto el reglamento sobre este punto, ni la Seccion conoce la Real orden de 5 de Octubre del año último, que el Director del Instituto de Valladolid dice haber recaido en un expediente análogo; pero si la expresada resolucion no tiene apoyo firme en el reglamento y la práctica establecida se opone á su letra y genuino sentido, no hay razon para mantenerlas.

Que la mente del Gobierno, al determinar que los Directores tuviesen habitacion en el establecimiento, fué más por consideracion al mejor servicio que por interés privado, lo demuestran por una parte el silencio que guarda el reglamento respecto del caso de no haber facilidad de colocacion en los establecimientos de enseñanza, y por otra el señalamiento que el mismo reglamento hace de 500 pesetas como gratificacion de aquellos funcionarios.

Constituyendo, pues, una obligacion inherente al cargo la de vivir los Directores de Institutos en el edificio que estos ocupen, á fin de que puedan llenar con mayor facilidad y acierto los fines que les atribuye el art. 2.º del mencionado reglamento, entiende la Seccion:

Que de acuerdo con el Ministerio de Fomento se prevenga á la Diputacion provincial de Valladolid que habilite en el Instituto de segunda enseñanza de la capital lugar decoroso para habitacion del Director, arbitrando para ello los recursos necesarios.

Y conforme el Gobierno de la República con el preinserto dictamen ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo pongo en conocimiento de V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1873.

El Secretario general,

José María Celleruelo.

Sr. Ministro de Fomento.

Circular.

A fin de evitar la notoria infraccion de ley que muchos Ayuntamientos consuman, prescindiendo de formar

sus presupuestos anuales, segun previene el art. 126 y siguientes de la municipal, así como los perjuicios que en lo sucesivo podria ocasionar esta clase de omisiones á los intereses generales, toda vez que el decreto fecha 2 del corriente hace participe al Estado en los ingresos municipales, ha resuelto el Poder Ejecutivo de la República encarecer á V. S. la imprescindible necesidad de que por su parte observe con la mayor atencion las faltas que en aquel sentido cometan los Ayuntamientos de esa provincia, y obligue á los que en dicho caso se encuentren á cumplir lo que disponen los artículos ántes citados de la ley municipal, sin admitir en contrario excusa de ningun género.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1873.

El Secretario general,

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: De conformidad con el parecer del Consejo universitario de Madrid, y en vista de la instancia del interesado, el Gobierno de la República ha resuelto nombrar Profesor numerario de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado á D. Ignacio Suarez Llanos, Profesor supernumerario excedente de la misma con destino á la cátedra de *Anatomía Pictórica*, vacante en el mencionado establecimiento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas del capítulo 15, art. 2.º del presupuesto de este Ministerio; disponiendo asimismo la publicacion en la GACETA del dictamen referido, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 13 de Abril de 1871.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DICTAMEN Á QUE SE REFIERE LA ÓRDEN ANTERIOR.

La Comision designada por el Consejo universitario para emitir un dictamen sobre las condiciones que reúnen los concurrentes á la cátedra de *Anatomía Pictórica*, vacante en la Escuela especial de Bellas Artes, y el que entre ellos merezca ser nombrado para esta, cumpliendo su cometido, despues de haber examinado con madurez é imparcialidad una cuestion tan delicada como lo son siempre las que hacen referencia á eleccion de personas, tiene la honra de presentar hoy al Consejo el resultado de sus liberaciones.

Tres son los Profesores que concurren á dicha cátedra; dos de ellos numerarios de Escuelas de provincias y el tercero supernumerario de la superior. Todos se presentan con el carácter de excedentes, estando por lo tanto incluidos en las disposiciones del decreto de 11 de Julio de 1871, que es la última y vigente de la disposicion legal, viniendo á completar y aclarar el reglamento de provision de cátedras de 15 de Enero de 1870.

D. Ignacio Suarez Llanos, Catedrático supernumerario excedente de la Escuela superior de Bellas Artes, hoy especial de Pintura, Escultura y Grabado, discípulo de la misma, se distinguió desde luego haciendo oposicion á la plaza de pensionado en Roma por la pintura, y mereciendo el segundo lugar con la propuesta para una pension extraordinaria en la imposibilidad de colocar en un primer lugar al mismo tiempo á dos de los opositores.

En la Exposicion nacional de Bellas Artes de 1856 alcanzó tambien el ser notado consiguiendo una mencion honorífica por la pintura; que celebrada otra Exposicion en 1858 se convirtió por nuevas obras, entre las que figuraba el cuadro *Lazarillo de Tormes* que decora las habitaciones del Real Palacio, en una segunda medalla, que por la clasificacion entonces establecida estaba considerada como primera.

En la Exposicion siguiente de 1860 dejó adjudicada la ter-

era medalla, que por las mismas razones que la anterior era reputada como distincion de primera clase.

En el Certámen nacional de 1862 obtuvo la medalla de primera clase por un cuadro que adquirió el Gobierno y que figura en el Museo Nacional, además de una mencion honorífica por otras obras de diferente género.

En 1864 obtuvo la consideracion ó ratificacion de esta primera medalla, por virtud de un acuerdo del Jurado, determinando que así tuviera lugar para no adjudicar á dos artistas medallas de igual categoría á las que hubieren adquirido.

En épocas más recientes ha sido designado en calidad de Juez de varias oposiciones verificadas en esta capital para la provision de cátedras en las Escuelas de Bellas Artes é Institutos de provincias.

Tambien en la penúltima Exposicion de Bellas Artes fué elegido como individuo del Jurado, siendo presentado por los mismos expositores que concurrieron á aquel Certámen.

En 1869 recibió la distincion especial de una Encomienda de Carlos III, libre de gastos, con que se sirvió el Gobierno honrar el mérito de algunos artistas varias veces premiados en las antedichas Exposiciones.

El año de 1866 fué nombrado Profesor interino de Estudios elementales en la Escuela superior de Pintura y Escultura, mereciendo en 1868 que se le expidiese el título de Catedrático supernumerario de los Estudios superiores de la misma, todo ello despues de haber figurado en el concurso abierto para otra plaza de Profesor de número en la propia Escuela de Madrid, que habia vacado en el mes de Junio de 1863, obteniendo entonces que el Real Consejo de Instrucción pública consultase al Gobierno lo sensible que era el que no hubiera otra plaza vacante que proveyer en D. Ignacio Suarez Llanos, por lo que tenia que colocarle en el segundo lugar de la terna, y limitarse á proponerle para la primera vacante que ocurriese.

Varios otros méritos y distinciones ha contraído el señor Suarez Llanos, entre aquellos, el haber sido uno de los Comisionados por el Congreso de Diputados para encargarse de las obras artísticas que figuran en el Palacio donde celebra sus sesiones; el de haber sido igualmente designado por el Ministerio de Hacienda para pintar el retrato del último Monarca, y de pertenecer al número de los artistas que fueron consultados por el de Estado para el planteamiento de la Academia de Bellas Artes en Roma; teniendo sobre todos estos el muy singular de haberse elegido por el Gobierno para figurar en la Exposicion universal de Dublin como muestra de los adelantos del arte moderno español, en union con las obras de nuestros primeros pintores, alguno de sus cuadros.

D. Eustasio de Medina y Peñas, Profesor excedente de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, segun resulta de su expediente, se presentó en 1850 al concurso celebrado para la provision de cátedras de las Escuelas provinciales de Bellas Artes ante la Academia de San Fernando, mereciendo el primer lugar en la propuesta elevada al Gobierno para Profesor de dibujo y Director de la Escuela de Zaragoza, en donde permaneció hasta Marzo de 1866, habiendo obtenido en todo este tiempo varios ascensos de categoría y sueldo en aquel mismo establecimiento.

Con fecha 15 del mismo Marzo fué trasladado como Profesor de colorido á la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, donde quedó excedente á consecuencia de lo dispuesto sobre la organizacion de estas Escuelas por el decreto de 48 de Julio de 1869.

Es autor el referido Sr. Medina y Peñas de varios trabajos de arte y decoracion, desempeñando tambien con acierto algunas comisiones relativas á la enseñanza en el curso de su ya larga carrera, y aspirando á algunas distinciones y premios en varios certámenes.

D. Nicolás Fernandez de la Oliva siguió sus primeros estudios en la Academia de San Fernando por los años de 1824 á 1827; fué discípulo particular de D. José Tomás, y despues ayudante del primer Escultor de Cámara Sr. Salvatierra con destino á las obras del Real Museo hasta el año de 1834 en que se suspendieron.

En 9 de Agosto de 1831 obtuvo el nombramiento de Escultor de Cámara honorario: en 30 de Diciembre de 1833 obtuvo, previa oposicion, la plaza de Profesor de escultura de la Escuela provincial de Valladolid, donde alcanzó tambien el de Profesor titular de la misma ciudad el 23 de Octubre de 1836. Antes de esto, y en 1831, habia ya aspirado á premios de escultura en oposicion anunciada por la Academia de San Fernando, desempeñando más tarde en 1848 el cargo de suplente de una clase de dibujo elemental en una de las secciones de la propia Academia de San Fernando, y siendo luego encargado por la Junta directiva de las obras del Teatro Real de la ejecucion de algunos bajos relieves que decoran la fachada.

Obtuvo en 1859 medalla de plata en la Exposicion castellana verificada en Valladolid; y estuvo desempeñando la Secretaría de la Seccion de Escultura de la Academia de aquella ciudad, habiendo evacuado como tal todas las comisiones que le fueron confiadas.

Tales son las condiciones que adornan á los mencionados Profesores, dentro de las cuales la Comision ha de ajustar su criterio á las disposiciones que rigen en la materia; siendo, como antes queda dicho, muy principal entre estas el Real decreto de 11 de Julio de 1871, cuyo art. 2.º determina que las vacantes correspondientes á concurso se provean con arreglo al reglamento de 15 de Enero de 1870, prescribiendo expresamente que despues que desaparezcan los supernumerarios entren á concurrir los Catedráticos de Instituto y los de Facultad de provincia cuando la vacante sea en Madrid.

Quiere decir esto que el objeto de esa disposicion es el general, ir extinguiendo con preferencia las plazas de supernu-

merarios en las Escuelas como un medio de normalizar la planta de cada una, con ventaja de la enseñanza y economía á la vez para el Tesoro público.

La referencia al reglamento del mencionado Real decreto es sencillamente la confirmacion de estas prevenciones, puesto que el art. 2.º de aquella disposicion orgánica llama tambien en primer término para este linaje de concursos á los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad en que ocurra la vacante, ocupando el segundo lugar en la designacion los numerarios de otros distritos y luego los de las Escuelas de inferior categoría.

Esto, por lo relativo á las disposiciones generales que rigen la enseñanza, cuyos preceptos son siempre atendibles para la aplicacion de las legislaciones de ramos especiales, como son las de las Escuelas de Bellas Artes, que segun el art. 223 de la ley de Instrucción pública y el 6.º del reglamento precitado debian ser organizadas por el Gobierno, dictando las medidas oportunas para la provision y desempeño de sus cátedras.

Usando efectivamente el Gobierno de estas atribuciones que le fueron reservadas, dictó primeramente el reglamento de 5 de Mayo de 1871 para la Escuela especial de Pintura que como única quedaba en esta capital, por cuyo art. 16, coincidiendo con el espíritu general antes indicado, mentó muy singularmente la clase de supernumerarios, como la preferente para optar á las vacantes que habian de proveerse por concurso. El decreto de la misma fecha ratificó este derecho, y hasta sin necesidad de concurso otorgó á estos Profesores el de obtener plazas de numerarios despues de algun tiempo de servicio, debiendo en este caso llenarse con ellos las vacantes de su Escuela, en cuyo cuadro normal entrarían de ese modo sin necesidad de llenar ningun otro requisito.

Seguiose con ello la práctica de la Escuela mencionada, antes superior, y primero la celebrada Academia de Nobles Artes de San Fernando, donde tantas glorias se cobijaron, y en la cual los Profesores supernumerarios fueron entrando en el número de que se formaba aquella institucion artistica verdaderamente nacional.

Dadas, por tanto, estas disposiciones, la Comision ha debido formar y desenvolver su criterio dentro de ellas, sin perder de vista al propio tiempo los artículos de esos mismos decretos y reglamentos que se refieren á los Profesores excedentes, siquiera en ellos debieran tener una importancia ménos acentuada en este caso, tanto por pertenecer á esa clase todos los aspirantes, uno como supernumerario de la Escuela de Madrid y los demás como numerarios de los de Barcelona y Valladolid respectivamente, cuanto porque conforme á lo que viene consignado, el texto de las reglas á que la Comision habia de atenderse, parecia aconsejar el amoldarse con preferencia á las que especialmente quedan ya citadas.

En armonia, no obstante, con todas ellas, la Comision, atendiendo al primordial objeto de esta clase de concursos, cual es el de buscar para la enseñanza dentro de las categorías legales la mayor aptitud comprobada por los antecedentes de los que aspiran á una cátedra, cosa tambien recomendada muy eficazmente por las disposiciones vigentes, tanto generales como especiales, ha tenido que comparar los méritos contraídos por los tres Profesores aquí concurrentes, hallando unánimemente que si bien son apreciables los que presentan los señores Medina y Peñas y Fernandez de la Oliva, no admiten parangon con los del Sr. Suarez Llanos, que como artista es primera medalla en las Exposiciones nacionales, lo que forma un merecimiento singularísimo dentro de la legislacion de Bellas Artes, y además goza de una envidiable reputacion artistica, comprobada con multitud de distinciones y obras de mucha estima, prestando al mismo tiempo desde hace algunos años excelentes servicios á la Escuela de donde procede la vacante en el desempeño asiduo de las clases á que sucesivamente ha sido destinado.

La Comision, por todo ello, y ya se atiende al puesto que en el Profesorado ocupa D. Ignacio Suarez Llanos, y que segun lo que queda expuesto le favorece grandemente, ya sus recomendables cualidades, entiendo que debe proponerse para la plaza de número de *Anatomia Pictórica* de que se trata.

El Consejo, no obstante, resolverá lo más justo y acertado como siempre.

Madrid 13 de Octubre de 1873. — Carlos Luis de Rivera. — Blas Crespo. — Emilio Arrieta. — Es copia. — El Secretario general, P. de Alcántara García.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de comercio.

El Ministro Plenipotenciario de España en Viena ha participado á este Ministerio con fecha 27 de Setiembre último que, á consecuencia de la escasisima cosecha de este año en varias provincias de Austria y especialmente en Hungría, aquel Gobierno habia publicado dicho dia en la *Gaceta* oficial el siguiente decreto:

«Quedan suprimidos temporalmente los derechos de importacion para trigos y plantas leguminosas con arreglo al párrafo catorce de la ley fundamental de 21 de Diciembre de 1867 relativa á la representacion nacional (*Boletín de Leyes*, número 141).

Quedan suprimidos desde el 1.º de Octubre de 1873 hasta fin de Setiembre de 1874 los derechos de importacion para trigos y plantas leguminosas fijados por el art. 10, lit. A, B y C de las Tarifas generales austriacas de 5 de Diciembre de 1853 (*Boletín de Leyes*, núm. 262), y por las del art. 4.º,

lit. A de 18 de Febrero de 1857 vigentes para la Dalmacia (*Boletín de Leyes*, núm. 44).

Esta disposicion será puesta en vigor el 1.º de Octubre de 1873.

Están encargados de ejecutarla los Ministros de Hacienda y de Comercio.

Viena 23 de Setiembre de 1873. — (Siguen las firmas del Emperador y de los siete Ministros de la Corona.)»

Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Antonio Vilches, Teniente retirado y Oficial segundo Contador del Tribunal de Cuentas de Filipinas, cesante, ocurrido en Lyon el 13 de Setiembre último; habiéndosele encontrado una letra por valor de 500 pesos fuertes, y algunos efectos que han sido depositados en el Consulado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Vicecónsul de España en Saint Nazaire ha remitido á este Ministerio la siguiente Memoria comercial.

Memoria de la situacion comercial é industrial de Nantes y Saint-Nazaire.

Industrias.

REFINERÍAS.

Las cantidades de azúcares empleadas en las refinerías de Nantes en el año de 1871, han sido:

	Kilógramos.
Primero, en azúcar de caña.....	41.357.322
Segundo, en azúcar de remolacha.....	8.120.713
En junto.....	49.478.035

En 1870 las refinerías de Nantes habian empleado las cantidades siguientes:

	Kilógramos.
Primero, en azúcar de caña.....	48.409.200
Segundo, en azúcar de remolacha.....	1.419.570
En junto.....	49.828.770

Durante el primer semestre de 1872 han elaborado las cantidades siguientes:

	Kilógramos.
Azúcar de caña.....	18.529.900
Idem de remolacha.....	3.159.553
En junto.....	21.689.453

Durante el período correspondiente del año pasado, se refinaron:

	Kilógramos.
Azúcar de caña.....	23.915.500
Idem de remolacha.....	7.125.600
En junto.....	31.041.100

La diferencia de 9.352.000 kilógramos que existe entre las cantidades elaboradas durante el primer semestre de 1871 y el primer semestre de 1872 puede explicarse, en parte, por los derechos considerables que se pagaron en el mes de Junio de 1871 en prevision del aumento de derechos; lo que dió mayor movimiento al resultado de ese semestre. Así es que el 30 de Junio de 1871 no quedaba en depósito más que una cantidad de 2.170.000 kilógramos, mientras que el 30 de Junio de 1872 habia 8.088.800 kilógramos: diferencia 5.918.800 kilógramos. Asimismo, y por una causa semejante, los derechos de los azúcares llegados en el mes de Diciembre de 1871 fueron pagados inmediatamente; en 31 de Diciembre las cantidades existentes en los depósitos de Aduanas eran casi insignificantes.

El cuadro siguiente da los resultados comparativos de la exportacion de azúcares refinados durante los cuatro últimos años:

CUADRO DE LA EXPORTACION DE AZÚCARES REFINADOS.

DESTINACIONES.	1868.	1869.	1870.	1871.
Suiza.....	1.824.788	648.678	394.027	399.377
Italia.....	1.624.130	3.524.784	4.259.246	4.385.030
Inglaterra.....	895.937	2.166.921	2.629.060	4.398.633
Suecia.....	811.998	504.680	463.782	979.716
Noruega.....	563.500	596.072	277.895	811.437
Dinamarca.....	65.268	33.283	"	"
Colonias francesas.....	24.498	392.275	48.683	185.000
Bélgica.....	"	"	"	288.404
España.....	"	"	"	267.707
Estados- Unidos.....	"	"	"	127.235
Argel.....	"	"	92.482	100.704
Otras destinaciones.....	"	348.671	987.324	127.212
Exportacion directa desde Saint-Nazaire.....	17.359	629	443	4.989
TOTALES.....	5.827.478	8.215.993	6.122.912	6.102.461

La exportacion de los azúcares refinados durante el primer semestre del presente año de 1872 ha sido de 5.304.800 kilógramos, contra 971.900 kilógramos durante los seis primeros meses de 1871; diferencia á favor del primer semestre del presente año 4.323.900 kilógramos.

Este aumento de la exportacion de azúcares refinados durante la mitad del año actual no debe considerarse como un indio de prosperidad para la industria de que me ocupo. Haré observar, en primer lugar, que coincide con una reduccion muy fuerte de las cantidades libradas al consumo interior. Este último hecho es la consecuencia del desarrollo que han tomado las refinerías parisienses, que han extendido el círculo de sus exportaciones con detrimento de las refinerías de los puertos. La explicacion de este estado de cosas debe buscarse en causas de las que me voy á ocupar despues.

El año anterior, durante los dos sitios de París, las refinerías de Nantes se encontraban en presencia de pedidos considerables para el interior á causa de la imposibilidad en que se encontraban sus concurrentes de mandar sus expediciones por vías férreas; no habian pues necesitado recurrir á la exportacion para colocar sus productos. Este año, al contrario, las refinerías parisienses han aumentado notablemente la zona aprovisionada por ellas en el interior, mientras que favorecidas por circunstancias particulares se han encontrado en cuanto á sus exportaciones en medida de compensar la desventaja de su distancia á los puertos de embarque.

La ley de 22 de Enero de 1872 ha aumentado de dos décimos los derechos sobre azúcares brutos de toda procedencia; valiéndose de un equívoco y apoyándose sobre un pretendido texto que jamás ha tenido para el legislador el sentido que le han atribuido los refinadores de París, han podido sustraer á esta nueva contribucion 30 millones de kilogramos de azúcar de la mejor calidad; en tanto que los refinadores de los puertos han tenido que someterse á todo el rigor de la ley respecto de los azúcares de la más inferior clase; el perjuicio causado á las indicadas refinerías de los puertos por este solo hecho ha sido considerable, puesto que los concurrentes privilegiados han podido mantener sus productos á precios bajos, realizando, sin embargo, beneficios importantes.

Por lo que toca á la exportacion, la industria parisiense se ha encontrado favorecida por las circunstancias siguientes: la inferioridad manifiesta de los antiguos tipos que se hallan en poder de la Aduana comparada con los nuevos tipos indígenos que se emplean para la clarificacion de los azúcares de remolacha constituye desde el mes de Enero de 1872 una ventaja anormal para las refinerías de París, que trabajan más especialmente los azúcares de procedencia francesa. Sin entrar aquí en los pormenores de esta cuestion, bastará decir que las decisiones administrativas aseguran á los concurrentes de los puertos una proteccion que se puede evaluar en 60 francos por tonelada por los azúcares declarados admitidos en depósito temporalmente, y destinados á la reexportacion despues de haber sido refinados.

MELAZAS.

La exportacion de melazas ha dado resultados inferiores á los del año anterior, como se puede ver por el cuadro que sigue:

DESTINACIONES.	1869.	1870.	1871.
Suecia.....	997.746	723.246	920.347
Noruega.....	358.000	480.486	287.958
Inglaterra.....	400	35.000	"
Colonias francesas.....	143.600	"	"
Bélgica.....	"	"	40.000
Á otras destinaciones.....	"	86.631	"
Toneladas. ...	1.501.446	1.295.363	1.218.305

CONSTRUCCIONES NAVALES.

La industria de construcciones navales, que considero como una de las más importantes de la circunscripcion, ha tenido que pasar por una crisis muy fatal, y cuyo origen se encuentra en la ley de 18 de Mayo de 1866.

Admitido el abanderamiento de los buques extranjeros mediante un derecho de 2 francos por tonelada de registro, la ley de 1866 hacia nacer una competencia tanto más difícil á sostener por los constructores franceses, cuanto que los reglamentos administrativos, faltando de precision, venian muchas veces á anular la libre admision de los materiales necesarios para la construccion de buques de hierro. El Tribunal de Comercio de Nantes protestó contra esta medida, creyendo posible, sin embargo, conciliar los diversos intereses por la aplicacion liberal de los principios económicos inaugurados en 1860, y extendidos á la industria de construccion naval por actos legislativos posteriores.

El Gobierno y la Asamblea Nacional han tenido á bien no estar de acuerdo. La ley de 30 de Enero de 1872 ha anulado la de 18 de Mayo de 1866, y ha establecido una tarifa que varia de 40 á 60 francos por tonelada de registro, segun la naturaleza de los buques presentados al abanderamiento. Ha decidido, á más, que los metales y objetos diversos extranjeros que sirvan para la construccion de buques en Francia pagaran integralmente los derechos segun tarifa de Aduanas.

Esta ley no está aun en vigor; sus resultados han sido nullos en este departamento. Un incremento en la construccion de buques de madera se debe de notar, pero lo atribuyo casi exclusivamente á las imperiosas necesidades originadas por el período desventurado que ha sufrido este país. Ningun negocio podia obtener entonces su desarrollo normal; á la paralización que tuvo lugar en 1871 debia suceder naturalmente en 1872 un impulso de alguna consideracion.

En 1871 se pusieron sobre los astilleros en este departamento 37 buques con 4.937 toneladas de registro; este es un número ciertamente insignificante; pero seria injusto atribuir este resultado únicamente á la legislacion que estaba entonces en vigor. En 1870 el número de buques en construccion habia sido de 46, con un registro de 9.726 toneladas; lo que pro-

duce para 1871 una diferencia en menos de nueve buques y 4.769 toneladas.

Los buques lanzados al agua en los mismos años han sido 46, con 6.010 toneladas en 1871.

En 1870 42 buques con 11.930 toneladas, ó sean cuatro buques de menos, pero 5.940 toneladas más.

La situacion para el primer semestre del presente año denota mejores resultados, no sólo en cuanto á la importancia del número de buques en construccion, cuanto de los lanzados al agua.

En 1871, durante el primer semestre, el número de buques lanzados ha sido de 22, con registro de 2.787 toneladas (de los cuales 11 botes con 62 toneladas), contra 22 buques con 4.233 toneladas para el período correspondiente de 1872 (de los cuales seis botes con 35 toneladas): diferencia en favor de 1872 1.447 toneladas.

Para los buques en construccion es tambien favorable para el presente año; el primer semestre de 1871 daba 10 buques con 2.465 toneladas, y el primer semestre de 1872 da 22 buques en 4.210 toneladas, ó sean en favor de 1872 12 buques y 1.745 toneladas.

Hé aquí para el primer semestre de 1872 el pormenor de los buques lanzados al agua y los puertos en los astilleros de la circunscripcion de Nantes.

LANZADOS AL AGUA.		Toneladas
Nantes.....	2 vapores reuniendo en junto.....	850
Chantenay.....	4 barcas.....	4.085
	3 bergantines.....	703
Trentemout.....	2 barcas.....	900
	3 bergantines.....	530
	4 polacra.....	70
Paimbœuf.....	1 polacra.....	58
Croisic.....	6 barquillas.....	35
	22.....	4.233
EN CONSTRUCCION.		Toneladas
Nantes.....	2 vapores, reuniendo en junto.....	90
	1 bergantin.....	280
Chantenay.....	3 barcas.....	805
	4 bergantines.....	890
Trentemout.....	3 barcas.....	870
	5 bergantines.....	940
Paimbœuf.....	2 polacras.....	110
Méans.....	2 bergantines.....	225
	22 buques.....	4.210

Han sido abanderados en 1871 en los puertos de esta circunscripcion nueve buques extranjeros con 3.090 toneladas, á saber:

	Toneladas
Un bergantin español.....	178
Un vapor inglés.....	77
Un bergantin italiano.....	134
Tres barcas alemanas.....	2.418
Un bergantin americano.....	283
TOTAL.....	3.090

En el primer semestre de 1872 se han abanderado:

Una goleta inglesa.....	296
Un bergantin id.....	230
Un vapor id.....	343
Una barca id.....	406
Una id. id. de hierro.....	305
Una id. alemana.....	398
TOTAL.....	1.978

Se notará en el último período el aumento de compras hechas en Inglaterra en espera de la aplicacion de la ley de 30 de Enero de 1872.

Los seis años de malestar, durante los cuales, gracias á las contradicciones económicas de la legislacion francesa, las compras en el extranjero han comprometido y reemplazado en ciertos puertos la produccion nacional, han tenido consecuencias desastrosas para varios astilleros importantes.

El año anterior se suprimió uno de los más importantes del puerto de Nantes. Y en Saint-Nazaire el establecimiento de Penhouët, cerrado despues de haber botado al agua uno de los magníficos vapores transatlánticos en 1870, no se ha vuelto á abrir.

Sin embargo, el año de 1872 ha principiado bajo mejores auspicios. En Nantes no ha escaseado el trabajo. Además, una reparacion muy importante ejecutada en este puerto de Saint-Nazaire para la campaña general trasatlántica al vapor francés *Lafayette*, incendiado el año anterior en el Havre, ha procurado á los obreros de este departamento y de los de Nantes trabajo y salarios remuneradores.

Sigue el cuadro de los buques dependientes de los puertos de Nantes y Saint-Nazaire.

BUQUES.	BUQUES DE LA INSCRIPCION MARÍTIMA DEL			
	PUERTO DE NANTES.		PUERTO DE SAINT-NAZAIRE.	
	Número.	Toneladas.	Número.	Toneladas.
De 800 toneladas en adelante.....	4	4.037	42	17.039
De 700 á 800.....	3	2.307	1	788
De 600 á 700.....	4	2.580	"	"
De 500 á 600.....	13	6.703	"	"
De 400 á 500.....	30	23.187	2	822
De 300 á 400.....	75	27.391	6	2.064
De 200 á 300.....	100	24.392	2	497
De 100 á 200.....	211	28.055	5	692
Ménos de á 100.....	204	12.934	50	1.503
Toneladas....	664	131.586	78	23.875
De Saint-Nazaire.....	78	23.375		
TOTAL GENERAL.....	742	154.961		

Comparada la situacion de 1.º de Enero de 1871 con la de Enero de 1872, el número de buques y de toneladas de registro son casi las mismas. La situacion de los buques de vapor pertenecientes al puerto de Nantes y comprendidos en los totales arriba expresados, es la siguiente:

En 1.º de Enero de 1871, de 23 buques representando 1.447 caballos de fuerza de vapor y 2.236 toneladas. En 1.º de Enero de 1872, de 24 buques, representando 1.502 caballos vapor y 2.003 toneladas. En el total de los buques dependientes de este puerto, los hay 48 de vapor, representando 13.179 toneladas. Estos buques pertenecen todos, ó la mayor parte, á la expresada Compañía general transatlántica.

ESTABLECIMIENTOS DE METALURGIA.

Desde el principio del año los trabajos de la industria metalúrgica en Nantes, sin ser muy considerables, han dado, sin embargo, una cierta actividad á los establecimientos que explotan este ramo. Pedidos numerosos para los ingenios coloniales, materiales para las grandes y pequeñas compañías de caminos de hierro, así como diferentes piezas que entran en la construccion de wagones, han permitido á varios establecimientos industriales ocupar durante el último semestre de 1871 y el primer semestre de 1872 un número de obreros relativamente importante.

Es de presumirse, en prevision de las nuevas líneas férreas concedidas últimamente, que la industria local esté llamada á concurrir á los trabajos que hay que ejecutar en estas nuevas líneas, y es de desear que obtenga parte de dicho abastecimiento; pues á consecuencia de la gran carestía de los materiales en general y en particular del hierro y del bronce, añadido á las contribuciones sobre las materias primeras, esta industria se halla amenazada de una crisis que puede prolongarse mucho más de lo que es de esperar.

Es muy difícil procurarse en las fábricas, aun á precios muy subidos, los objetos necesarios para la construccion de ferro-carriles.

El estado de exportacion que doy más adelante da una idea de los trabajos de metalurgia, que figuran en el año de 1871 por 3.464.412 kilogramos, y las máquinas y pequeñas maquinarias por un valor de 613.894 francos.

Durante el primer semestre de este año la importancia de las expediciones ha sido más elevada que durante los seis primeros meses del año anterior, como resulta de la indicacion siguiente:

	Kilogramos.
Primer semestre del año de 1871.....	209.400
Primer semestre del año de 1872.....	372.300
Diferencia en favor 1872.....	162.900

Las admisiones temporales de los bronce han subido en 1871 á 5.053.100 kilogramos contra 7.031.400 kilogramos en 1870, ó sean en menos 1.978.300 kilogramos.

Los hierros en barras que han sido introducidos en 1871 son de 1.690.000 kilogramos contra 4.330.200 kilogramos en 1870, (siempre en admision temporal), sea una disminucion de 2.634.200 kilogramos.

Hé aquí el cuadro de admisiones temporales para los materiales destinados á la marina mercante, en 1871 y 72, entradas y salidas:

	En 1871.	En 1870.
ENTRADAS.	Kilograms.	Kilograms.
Bronce.....	167.600	1.299.300
Hierro en barras.....	586.700	1.584.800
Anchales.....	12.700	513.000
Planchas de hierro batidas.....	4.800	4.800
Cadenas de id.....	32.500	23.000
Alambres.....	"	1.900
SALIDAS.		
Bronce.....	58.300	92.900
Hierro.....	711.600	819.400
Trabajos de Planchas.....	58.400	312.400
Anchales.....	83.600	60.400
Cadenas.....	80.900	261.600

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por la Caja con fecha 4 de Julio de 1872, y los números 82.014 de entrada y 52.338 de registro, del concepto de voluntario, por valor de 5.000 pesetas en resguardos al portador, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto, trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 30 de Octubre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por la Caja con fecha 8 de Julio de 1872, y los números 80.707 de entrada y 51.091 de registro, del concepto de voluntario, por valor de 5.500 pesetas nominales en resguardos al portador, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto, trascurridos que sean dos meses desde la pu-

blicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 30 de Octubre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Esta Seccion ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 3 del próximo mes, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, número 271 de sorteo, carpetas números 4.871 á 80 de señalamiento.

Madrid 31 de Octubre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Esta Seccion ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 4 del próximo mes, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, número 272 de sorteo, carpetas números 5.091 á 400 de señalamiento.

Madrid 31 de Octubre de 1873.—El Director general, J. Manso.

SECCION DE BONOS.

Estado que demuestra el movimiento que por todos conceptos ha tenido la amortizacion de bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868 en el mes de Setiembre último, segun los datos recibidos hasta la fecha en esta Direccion general.

	Número de bonos.	Importe en pesetas.
Pendiente de amortizacion en 31 de Agosto último, segun el estado publicado en la GACETA del dia 1.º de Octubre de 1873.	722.915	361.457.500
Admitido en pago de bienes desamortizados y débitos atrasados á favor del Tesoro durante el mes de Setiembre último.	6.124	3.062.000
Pendiente de amortizacion en 30 de Setiembre de 1873.....	716.791	358.395.500

Madrid 1.º de Noviembre de 1873.—El Director general, José Manso.

Direccion general de Contribuciones y Rentas.

Presupuesto de 1873-74.

MES DE SETIEMBRE DE 1873.

Nota de la recaudacion obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas durante el expresado mes.

	Recaudado en Agosto.		TOTAL.
	Plas.	Cénts.	
PARA LA PENINSULA.			
Políticos.			
La Correspondencia de España.....	7.692'90	3.606'30	11.299'20
El Imparcial.....	4.569'90	2.472'90	7.042'80
La Igualdad.....	2.998'80	4.298'70	4.297'50
La Reconquista.....	1.986	4.023	3.009
El Pensamiento Español.....	1.714'20	933'30	2.647'50
El Popular.....	1.350'70	805'80	2.336'50
La Verdad.....	1.646'40	594	2.240'40
La Epoca.....	1.277'10	877'20	2.154'30
El Diario Español.....	1.349'70	774'60	2.124'30
La Regeneracion.....	1.223'40	380'40	1.603'50
La Esperanza.....	1.157'10	446'40	1.603'50
El Cencerro.....	1.024'80	473'40	1.498'20
La Gaceta Popular.....	863'70	607'80	1.471'50
La Discusion.....	909	440'70	1.349'70
La Política.....	766'80	508'50	1.275'30
El Tiempo.....	604'80	331'80	936'60
La Prensa.....	662'40	255	917'40
La Iberia.....	564	327	891
El Eco de España.....	574'50	284'40	858'90
La Justicia Federal.....	830'40	"	830'40
El Pueblo.....	466'80	239'70	706'50
El Gobierno.....	374'40	483	557'40
La Independencia Española.....	239'25	432'90	372'15
El Apagador.....	206'40	86'70	292'80
La Nacion.....	193'20	96	292'20
El Cascabel.....	154'20	407'70	261'90
La República Democrática.....	178'50	"	178'50
La República.....	98'10	66	164'40
El Eco Popular.....	86'70	21'90	108'60
La Bandera Española.....	"	400'80	400'80
El Degüello.....	33'60	34'20	67'80
La Cuestion.....	"	31'50	31'50
El Domingo.....	23'70	"	23'70
El Condenado.....	13'60	4'20	17'80
La Sociedad Abolicionista.....	14'70	5'40	20'10
La Bruja.....	13	4'80	17'80
El Defensor.....	11'70	7'80	19'50
La Idea.....	9'90	5'40	15'30
El Cangrejo.....	"	4'50	4'50
El Nuevo Combate.....	"	2'40	2'40
La Gacetiilla.....	"	4'50	4'50
	36.097'05	17.571'30	53.668'35
No políticos.			
El Correo Militar.....	508'50	339	847'50
Boletín de la Guardia Civil.....	364'50	416'70	481'20
El Consultor de Ayuntamientos.....	295'80	38'80	384'60
El Boletín de los Pósitos.....	244'80	400'80	345'60
El Siglo Médico.....	127'50	140'70	238'20
El Magisterio Español.....	145'20	73'50	218'70
La Gaceta del Notariado.....	92'40	44'70	133'80
El Boletín Oficial.....	64'80	33'60	98'40
El Géneo Médico Quirúrgico.....	91'80	"	91'80

	Recaudado en Agosto.		TOTAL.
	Plas.	Cénts.	
Gaceta de Registradores.....	57'90	27'30	85'20
La Correspondencia Médica.....	57'60	27'60	85'20
Memorial de Infantería.....	42	32'70	74'70
Boletín de Administracion Militar.....	34'80	25'80	60'60
Reforma de Primera Enseñanza.....	44'40	6'90	51
Boletín de Loterías y Toros.....	33'90	12'60	46'50
La Voz de la Caridad.....	21'90	23'40	45'30
La Farmacia Española.....	26'70	10'20	36'90
Anales de Primera Enseñanza.....	"	34'50	34'50
Revista de Procuradores.....	22'50	11'10	33'60
La Gaceta Industrial.....	22'50	10'50	33
La Revista Legislativa.....	18'90	11'40	30
Memorial de Caballería.....	19'20	8'40	27'60
El Anfiteatro Anatómico.....	42'60	8'40	21
Revista de Tribunales.....	14'40	3'60	18
El Diario de Avisos.....	17'70	"	17'70
El Ateneo Militar.....	9'30	3'40	14'40
La Cotizacion de la Bolsa.....	6'90	4'80	11'70
La Veterinaria Española.....	10'30	"	10'30
La Revista de Correos.....	5'40	"	5'40
El Cirujano.....	3'60	"	3'60
La Biblioteca de la Infancia.....	"	3'60	3'60
Seguros contra Incendios.....	3'30	"	3'30
	2.420'70	1.472'40	3.893'10

ANTILLAS.

El Correo Militar.....	340	490	500
La Iberia.....	329	91	420
El Adalid Español.....	420	120	240
Boletín de la Guardia Civil.....	117	64	181
El Gobierno.....	88	"	88
La Epoca.....	67	"	67
El Pueblo.....	24	9'50	33'50
El Siglo Médico.....	46	17	33
La República Democrática.....	30	"	30
El Tiempo.....	44	44	28
La Independencia Española.....	20'50	"	20'50
El Anfiteatro Anatómico.....	6'50	14	20'50
El Correo de España.....	49'50	"	49'50
El Ateneo Militar.....	14	4	18
El Imparcial.....	13	"	13
La Revista de Procuradores.....	"	14	14
El Memorial de Caballería.....	9	4	13
La Reconquista.....	40	"	40
La Verdad.....	7	"	7
La Política.....	"	5'50	5'50
El Memorial de Infantería.....	3	2	3
El Eco de España.....	3	"	3
La Discusion.....	4'50	"	4'50
	4.224	549	4.773

FILIPINAS.

La Epoca.....	438	68	206
El Correo Militar.....	80	94	174
El Correo de España.....	80	"	80
La Independencia Española.....	41	"	41
El Gobierno.....	35	"	35
El Imparcial.....	34	"	34
La Verdad.....	14	"	14
El Pueblo.....	3	1	4
El Memorial de Infantería.....	2	1	3
La Política.....	1	"	1
	428	464	592

RESÚMEN.

Para la Península.....	38.517'75	48.743'70	37.261'45
Para las Antillas.....	4.224	549	4.773
Para Filipinas.....	428	464	592
	40.169'75	49.456'70	59.626'45

Madrid 30 de Octubre de 1873.—José María Torres.

Pliego de condiciones para contratar el papel especial que se necesita en la Fábrica del Sello.

- 1.º La Hacienda contrata por un año, que empezará á contarse en 1.º de Enero de 1874 y concluirá en 30 de Diciembre del mismo, el surtido del papel especial que se necesita para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 3.000 resmas, así como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 1.000 resmas.
- 2.º El papel deberá elaborarse en las fábricas de la Nacion; ser igual ó mejor en pastas, color y encolado al de las muestras que están de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones y Rentas, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.
- 3.º El papel será elaborado á mano en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie. El color será azulado-plata.
- 4.º El papel tendrá de peso por lo ménos cuatro kilogramos 300 gramos la resma. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo marcado, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.
- 5.º Las dimensiones de los pliegos serán 26 centímetros de largo y 37 de ancho. Los pliegos se entregarán en la Fábrica del Sello sin doblar.
- 6.º El contratista estará obligado á entregar en la Fábrica el papel en fardos de 10 á 16 resmas bien acondicionado; y luego que se haya reconocido como admisible, se volverá á en-

fardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

7.º El contratista entregará en la Fábrica del Sello el papel que le corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

Del 1.º de Enero de 1874 á 31 de Marzo id.....	4.500
Del 1.º de Abril de id. á 30 de Junio id.....	4.500
Total.....	3.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlas, segun los plazos que quedan designados para realizar las indicadas entregas del papel.

8.º Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condicion anterior, será obligacion del contratista entregar las que la Direccion le pida hasta un máximo de otras 1.000. Este aumento no disminuye de ningun modo ni entorpecerá las entregas que ha de hacer conforme á la condicion 7.º; pero si no fuese necesario dicho aumento, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciba en todo ni en parte, ni ménos á que se le conceda indemnizacion alguna. Asimismo si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa no fuese precisa la totalidad de las resmas de papel que señala dicha condicion 7.º, tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban más de la tercera parte de las que marca, ni pedir indemnizacion por las restantes, debiendo la Direccion de Contribuciones y Rentas avisar á este dos meses ántes del plazo señalado la variacion que pueda haber.

9.º El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pida al contratista deberá entregarlo dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

10. Antes de finalizar el mes de Diciembre el contratista constituirá un depósito de 500 resmas. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta entrada del año 1874, por cuenta de cuya consignacion se le recibirán en las últimas entregas que en él deba hacer, con arreglo á la condicion 7.º, ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 8.º

11. El contratista presentará con cada entrega una factura ó relacion del número de resmas que comprenda aquella, con expresion de los nombres y marcas de los respectivos fabricantes; en su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello se reciba el papel en depósito interino, y dará aviso á la Direccion general para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concorra á presenciarlo.

12. Recibida la órden de la Direccion, se procederá á reconocer el papel á presencia del contratista ó de persona que lo represente por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guardalmaacen y el Regente de imprenta, diciendo estos cuatro funcionarios bajo su responsabilidad si es ó no admisible, y si reúne ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del presente pliego. El resultado de este examen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados y que se remitirá á la Direccion general por conducto del Administrador.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condicion 11 se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Direccion nombre uno ó más empleados que presenciaren los reconocimientos, darán los mismos su voto; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

13. Si el papel se declarase admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica á la Direccion general, acompañando nota del número de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificacion del Contador que acredite el número de estas últimas y exprese el importe al precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificacion prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que haya sido clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion le autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista con respecto á este particular. Autorizada de este modo la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificacion ó acta del reconocimiento; dos de ellas en sello de oficio, que serán una para la Direccion de Contribuciones y Rentas; otra para la Seccion de Intervencion general y Teneduría de Libros del Ministerio de Hacienda, y la restante en sello 41, satisfecho por el contratista, que se entregará á este para que reclame el pago de su importe.

El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 dias.

14. Si en la calificacion del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó más peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, incluidos los derechos de los peritos, serán de cuenta del contratista.

15. Tambien serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

16. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la Contaduría del establecimiento, visada por el Administrador Jefe, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores de la Fábrica, los cuales se le devolverán.

17. Si el contratista demorase las entregas de papel más de 15 dias en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime en la Direccion, pero con asistencia de un Escribano, que dará testimonio y previo aviso al contratista por si quiere presenciarse. Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

18. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomaren de su depósito, con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciese, se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

19. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se

refieren las dos condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de 10 días, á contar desde aquel en que se le requiera al pago: si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 días siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligación se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

20. El contratista no tendrá derecho á pedir el aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilios ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

21. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

22. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 del importe total de las 4.000 resmas que se le adjudiquen, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Contribuciones y Rentas pasará á la de la Caja.

23. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el artículo 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero del mismo año de 1852.

24. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precios á que se contrae la condicion 19, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el día en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

25. Los gastos de escritura de fianza y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

26. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiere reclamado este del Director general de Contribuciones y Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerle el débito y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

27. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

28. Si llegase á ocurrir el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata. Este abono se hará ántes de los 60 días despues de la rescision, teniendo en otro caso derecho al abono de interés, segun la condicion 26.

29. La subasta se verificará en la Direccion general de Contribuciones y Rentas el día 17 del próximo Noviembre, de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, GACETA y Diario oficial de Avisos de esta capital.

Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y del Oficial Letrado de la misma, con asistencia del Notario que se designe.

30. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado día se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden con que se presenten; y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma la cantidad de 1.500 pesetas en metálico, ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

31. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

32. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Contribuciones y Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificado lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

33. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno ó algunos que cubran ó mejoren los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

34. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

35. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar un acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen

para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la Fábrica del Sello de 3.000 resmas de papel especial, y además las que se le pidan hasta un máximo de 1.000, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel á..... (en letra), y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 4 de Octubre de 1873.—José María Torres.

Aprobado por orden del Gobierno de la República fecha 15 del actual.—M. PEDREGAL.

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.047.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. Lists various municipalities and their financial details.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. Lists municipalities in Toledo and other regions.

Madrid 8 de Octubre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

TIPO Á QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA CON ARREGLO Á LA ORDEN DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FECHA 28 DE MARZO ÚLTIMO:

Table with columns: SUJETOS que han hecho las proposiciones, IMPORTE nominal, and CAMBIO. Lists individuals and their bid amounts.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: INTERESADOS, NOMINAL, CAMBIO, and EFECTIVO. Lists individuals and their accepted bid amounts.

Madrid 31 de Octubre de 1873.—El Secretario, P. O., Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Los tenedores de facturas de Obligaciones del Estado por ferro-carriles, números 3.897 al 4.625, pueden presentar seen la Caja de la Tesorería de esta Dirección el lunes 3 de Noviembre próximo á fin de recoger los títulos y residuos expedidos por la tercera parte de los intereses vencidos en 1.º de Julio último; el martes 4 se presentarán con igual objeto los de las facturas de inscripciones pertenecientes á dicho semestre, números 128—179—219—268—323—374—495—976—1.050 al 1.067—1.069 al 1.081—1.083—1.085—1.088—1.094 al 1.093—1.096—1.097—1.098—1.101—1.103 al 1.109—1.111 al 1.117—1.120—1.121—1.126—1.129 y 1.134; los de acciones de carreteras, números 113 al 116; los de Obras públicas, números 381 al 390—964 al 979 y 981 al 1.014, así como los de Material del Tesoro, números 29—31—33—34 y 36; y el miércoles 5 los de las facturas de ferro-carriles del semestre de 1.º de Enero del año actual, números 6.101—6.122—6.124 al 6.129—6.131 al 6.134, y 6.138 al 6.144; las de inscripciones, números 1.082—1.084—1.086—1.098—1.100—1.102—1.120—1.140—1.275—2.543—2.544 y 2.578; las de Obras públicas, números 381 al 390, y las de Material del Tesoro, números 30—32—35 y 37, correspondientes todas al mismo semestre; entendiéndose que los interesados han de obtener previamente de la Contaduría los resguardos interinos correspondientes.

Madrid 31 de Octubre de 1873.—El Secretario, P. O., Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Banco hipotecario de España.

Situación en 31 de Octubre de 1873.

ACTIVO.		Pesetas
Accionistas	37.500.000	
Caja	34.833'40	
Valores en cartera	9.966.964'79	
Corresponsales	4.813.079'14	
Moviliario y material	20.284'75	
Gastos de primera instalación	46.147'54	
Varios	72.598'77	
Pagarés de bienes nacionales y valores en garantía	467.713.606'06	
Bonos recibidos en pago de pagarés	995.000	
Préstamos hipotecarios	1.614.000	
Idem con garantía de valores	1.284.020	
	221.057.234'42	
PASIVO.		
Capital social	50.000.000	
Varios	737.628'36	
Pagarés de bienes nacionales y valores en garantía	467.713.606'06	
Tesoro, bonos recibidos en pago de pagarés	995.000	
Cédulas á entregar	1.614.000	
	221.057.234'42	

Madrid 1.º de Noviembre de 1873.—El Jefe de Contabilidad, L. Gallois.—V.º B.º—El Gobernador, C. Sanchez Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Padron y Riveira, pasando por Dodro, Rianjo, Boira y Puebla del Caramiñal.

- El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Padron á Riveira, pasando por los citados pueblos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.
- La distancia de 38 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, incluso las detenciones que no excedan de 30 minutos, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña.
- Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de la Coruña.
- El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.
- Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.
- Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemniza-

cion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Padron y Puebla del Caramiñal, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Diciembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la Coruña ó en las subalternas de Rentas de Padron ó Puebla del Caramiñal, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 350 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de la Coruña para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Padron á Riveira, pasando por los pueblos citados y vice versa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Octubre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Jurado de disciplina del cuerpo de Topógrafos.

Ignorándose el paradero de D. Salvador Lucini y Corcuera, se le cita por el presente para que en el término de 40 días, á contar desde el primero de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Jurado de disciplina del cuerpo de Topógrafos, en las oficinas de este Instituto, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente gubernativo que se le sigue por faltas en el servicio; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1873.—El Presidente, José del Acebo.

Academia de la Historia.

Programa de premios.

Puntos de la Historia nacional designados como objeto de los premios que ha de adjudicar esta Academia en los años que á continuación se expresan.

I.

Para el concurso que terminará el 31 de Diciembre de 1874. «Historia de una poblacion, territorio, iglesia ó monasterio que hasta ahora no se haya escrito con acierto ó necesite mayores ilustraciones, ya por descubrimientos de nuevos datos ó porque importe rectificar y esclarecer los juicios y opiniones de los autores que hayan tratado la materia.»

II.

Para el concurso de 31 de Diciembre de 1875. «Hechos militares y Gobierno de Alejandro Farnesio en Flandes.»

Las Memorias que se presenten se han de recomendar por la riqueza de datos, claridad y exactitud de los juicios y realce de los sucesos.

III.

Para el concurso de 31 de Diciembre de 1876.

«Los griegos bizantinos en España, sus guerras, naturaleza y extension de los dominios que en este país tuvieron hasta su expulsión definitiva; vestigios que de su civilizacion nos dejaron en ciencias y artes.»

IV.

Para el concurso de 31 de Diciembre de 1877.

«Origen, vida social, usos y costumbres de los pueblos bárbaros que en el siglo V invadieron nuestra Península con arreglo á las últimas investigaciones y estudios hechos dentro y fuera de España, dando una idea cabal de la naturaleza de la invasion y de las causas que facilitaron el predominio de aquellas gentes.»

V.

Para el concurso de 31 de Diciembre de 1878.

«Mapa de España á fines del siglo XVI, en que se fijen las divisiones territoriales de todo género, la categoría de las poblaciones, las vias de comunicacion, los despoblados, fortalezas y villares ó sitios notables, y aquellos en que se veian ruinas romanas ó árabes, con una Memoria crítica y descriptiva, en que se analicen y aprecien con la mayor exactitud los documentos que se hayan tenido á la vista, en especial los oficiales y muy particularmente las respuestas dadas por los pueblos al interrogatorio que se les dirigió de órden del Rey.»

Los premios que se han de adjudicar á los autores de las obras que lo merecieren, á juicio de la Academia, consistirán por los asuntos I, II y IV en 2.000 pesetas y 300 ejemplares de la obra que fuese premiada, y en igual número de ejemplares y 3.000 pesetas por los asuntos III y V.

Se reserva la Academia declarar *accessit* en cualquiera de los asuntos, si considerase haber lugar á ello. Este consistirá en un diploma y en la impresion de la obra, de la cual se entregará al autor 200 ejemplares.

Se reserva tambien la Academia el derecho de publicar las obras premiadas á medida que disponga de recursos, y el de adquirir, de acuerdo con el autor, el manuscrito, cuando no reuniendo la obra las condiciones necesarias para obtener el premio ó el *accessit*, contenga, sin embargo, noticias y datos merecedores de figurar en la Biblioteca y Archivo de la Corporacion.

Las obras para optar á los premios han de estar escritas correctamente y con letra clara, y deberán remitirse al Secretario de la Academia dentro de los plazos que respectivamente quedan prefijados, acompañando á cada una un pliego cerrado en que conste el nombre y el lugar de residencia del autor; y que esté señalado en la cubierta con el lema que cada uno adopte, y escriba tambien al principio de su obra para distinguirla de las demás. Declarados los premios se abrirán solamente los pliegos cerrados correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los de las que no se hallen en este caso ó sean adquiridas por la Academia, de acuerdo con el autor, en la junta pública en que se haga la adjudicacion solemne de los premios.

Los Académicos de número no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid 27 de Octubre de 1873.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario, Pedro Sabau.

Programa de premios por descubrimientos de antigüedades.

1.º Se agraciará con medalla de plata y 1.000 pesetas por cada 60 kilómetros al autor de un plano de cualquier camino romano en la Península. El plano deberá estar dibujado en escala de $\frac{1}{200.000}$ y podrá trazarse sobre un mapa que alcance dicha escala, ó sobre otro plano ya levantado para una obra pública ó con cualquier otro objeto, con tal que merezca confianza suficiente para excusar el levantamiento de un nuevo plano del terreno. Habrán de indicarse los montes, rios, pueblos, ruinas, despoblados y demás accidentes del terreno, todo con expresion de los nombres actuales en la zona más extensa que sea posible. Las distancias intermedias desde donde el camino desaparezca hasta donde vuelvan á encontrarse vestigios de él se estimarán parte para contar los 60 kilómetros, cuidando de señalar con puntos los sitios por donde se presume que debia pasar, segun las mayores probabilidades y la costumbre de los antiguos. Servirá de recomendacion especial el mayor número de indicaciones que el plano contenga, especialmente las acotaciones de desniveles. Se acompañará una Memoria explicativa del plano en que se mencionen y describan especialmente las inscripciones, ruinas y objetos antiguos de todas clases y épocas que en el trayecto se ofrezcan á la vista del explorador.

2.º Se exceptúan de este premio los trayectos entre Numancia y Augustobriga, entre Cástulo y Libisosa y entre Braga y Astorga.

3.º La Academia dará cuantas aclaraciones se le pidan acerca de los itinerarios antiguos, y comunicará las noticias que posea á las personas que desean dedicarse á estas investigaciones le dirijan alguna consulta.

4.º En todo tiempo satisfará la Academia los premios siguientes:

Quinientas pesetas á quien comunique á este Cuerpo literario alguna inscripcion antigua, siempre que sea inédita, legítima y no conocida de la Academia, que decida y resuelva definitivamente un punto controvertido geográfico ó histórico, ó se estime como descubrimiento de importancia.

Ciento sesenta pesetas por la inscripcion sepulcral ó votiva, inédita asimismo, legítima y nueva para la Corporacion, que ofrezca el nombre de un pueblo desconocido ó desfigurado por los escritores antiguos.

Y 80 pesetas á quien presente, con las mismas condiciones de legítimo, un monumento litológico ó metálico en que por vez primera en objetos de esta especie aparezca el nombre de alguna poblacion de las que nos han conservado memoria los antiguos escritores, ó que sea de interés histórico, á juicio de la Academia, ó que teniendo particular mérito, y estando ya publicado, haya permanecido oculto por lo menos de un siglo á esta parte.

Además la Academia, segun los casos y circunstancias, distinguirá á las personas que hicieren tales descubrimientos y merecieran mayor premio, con el diploma de Académico correspondiente, ó con medalla de honor, ó con mencion honorífica.

Los que aspiren á estos premios remitirán un calco de la lápida ó objeto antiguo. Los calcos se obtienen colocando sobre todo el sitio que ocupe la inscripcion un papel sin cola ó muy mojado para que la pierda, que se adapte al objeto golpeándole con un cepillo fuerte encima, y colocando, si fuese necesario para consolidar el calco, varias hojas unas sobre otras. No se levantarán ni doblarán mientras el papel no esté completamente seco, y así sacados se pueden remitir bajo faja por el correo, en los términos y condiciones de los impresos.

Se acompañará una breve noticia del tamaño de la piedra ó monumento antiguo, del sitio en que se halló, pago, jurisdicción y provincia á que este pertenezca.

Madrid 27 de Octubre de 1873.—Por acuerdo de la Academia el Secretario, Pedro Sabau.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Hospicio de Madrid y Colegio de Desamparados.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada por esta Direccion para el día 18 del corriente sobre suministro de diferentes géneros de lana, hilo y algodón para uso de las acogidas de este Asilo, se ha servido disponer la Excm. Comision provincial que se proceda á nueva subasta, la cual se verificará en esta Direccion, con asistencia del Sr. Visitador general de los establecimientos de Beneficencia provincial, el miércoles 1.º del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Direccion, donde pueden enterarse los que deseen tomar parte en la subasta, todos los dias no festivos de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Octubre de 1873.—El Director, José María Villamar.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Contaduría del Ayuntamiento popular de Madrid.

Pago de intereses del semestre vencido en 31 de Diciembre de 1870.

EMPRÉSTITO DE 80 MILLONES DE REALES.

Por disposicion del Alcalde popular de esta villa tendrá lugar por la Tesorería de la misma, el día 3 de Noviembre próximo, de doce de la mañana á dos de su tarde, el pago de las carpetas señaladas con los números 15 y 16 del sorteo correspondiente á las marcadas con los 21 y 162 de presentacion de dicho sorteo.

SISAS.

Asimismo y desde el expresado día 3 y siguientes no festivos se satisfará por la citada Tesorería el importe de las carpetas clasificadas como Municipales, señaladas con los números del 84 á la 96, y de las Nacionales las marcadas con los números 140 á la 148 inclusive respectivas al repetido semestre.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su inteligencia.

Madrid 31 de Octubre de 1873.—El Contador, Mariano Alejandro Castaño.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Cáceres.

D. Tomás García Pelayo, Juez municipal de esta capital de Cáceres, é interino de primera instancia de su partido.

Por el presente, por haberse ausentado de esta capital é ignorarse su paradero, se requiere á D. Luis de Lemne, de nacion belga, para que por medio de Procurador con poder en forma se presente ante la Sala de la civil de la Audiencia del territorio á sostener el recurso de apelacion que tiene interpuesto en el pleito pendiente en su contra á instancia de Don Jacinto Rufino Perez sobre reivindicacion de las minas tituladas *Victoria*, *Leopoldo* y *Milagro*; con apercibimiento de que si no lo verifica en el término de ocho dias se declarará por desierto dicho recurso, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 25 de Octubre de 1873.—Tomás García Pelayo.—Por su mandado, José Curiel Parrales. X—333

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

El Juez municipal accidental, é interino de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Martín y Ricard, hijo de Fernando y Victoria, natural y vecino de Málaga, calle de Postas núm. 2, antes, y hoy en la del Carmen, núm. 11, de estado casado, de oficio sastre, y de 44 años de edad, para que dentro del término de 30 dias, siguientes al en que aparece inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel nacional de este partido á fin de notificarle la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones menos graves, y cumpla la condena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado se acordarán las providencias que procedan.

A la vez exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial; y les exhorto en nombre de la misma, y de mi parte les pido acuerden lo conducente para lograr la captura del citado Francisco Martín y Ricard, que me remitirán en su caso por tránsitos á mi disposicion.

Jerez de la Frontera á 25 de Octubre de 1873.—Antonio Camacho del Río.—José Pau y Sanchez.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio de Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Joaquin Pacheco y Romero, vecino de la plaza de Cádiz, y Secretario que fué del Ayuntamiento de esta poblacion durante el mes de Junio y principio de Julio último, el cual es bajo de cuerpo, con bigote rubio fino, la cabeza un poco inclinada hacia un lado y los dientes algo picados, cuyas demás generales y paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en causa que se instruye en el mismo por extravío de un expediente de la Secretaría del citado Ayuntamiento; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar diligencias para la busca de dicho D. Joaquin Pacheco Romero, y si fuese habido lo remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 28 de Octubre de 1873.—Antonio de Anguita Alvarez.—José Fernandez Ramirez.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Ramon Torres y Miró, vecino de Espiluga Calva, de 21 años de edad, siendo sus señas personales y las de sus ropas las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz abultada, barba poca, cara afable y algo larga, color moreno; viste pantalon de pana negro, blusa verde, pañuelo al cuello, y á la cabeza barratina color de violeta, calza alpargatas, por el delito de disparo de arma de fuego contra persona, se ha acordado la prision de dicho procesado cuyo paradero se ignora, encargando á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Ramon Torres y Miró, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Al propio tiempo cito y emplazo al enunciado procesado Ramon Torres Miró, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 dias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lérida á 25 de Octubre de 1873.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., José Jordana.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo García de la Varga, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á Don José Antonio Perez, Víctor Nuñez y Juan Vicente Peral, vecinos de esta villa y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado por la Escribanía del actuario para prestar declaracion en causa contra el primero por denuncia de D. Manuel Asensio; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1873.—El actuario, por Heras, José María Castells.

En virtud de providencia del Sr. D. Eduardo García de la Varga, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á los pasajeros y cobrador del tranvia núm. 12, apellidado Alcaide, cuyo coche, al salir de la calle Mayor á las cinco y media de la tarde del día 4 de Abril de 1872, atropelló junto á la fuente de la Puerta del Sol al niño Jesús Gonzalez, para que en el término de seis dias se presenten en este Juzgado por la Escribanía del actuario para declarar en el sumario pendiente con motivo de dicho atropello; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1873.—El actuario, por Heras, José María Castells.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia la venta en pública subasta de la casa titulada de San Vicente, sita en esta villa, costanilla de San Pedro con vuelta á la calle sin Puertas y plazuela de la Paja, números 2, 4 y 6 modernos, 3, 5, 6 y 8 antiguos de la manzana 129, que ha sido tasada en la suma de 368.362 pesetas; habiéndose señalado para celebrar el remate el día 27 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Madrid 30 de Octubre de 1873.—Salustiano García Muñoz. X—530

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 7 de Octubre de 1873, el Sr. D. Antonio Cosin y Martín, Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta capital; habiendo visto este expediente promovido á instancia de Venancio Alvarez García, Cándido Suarez Lopez, Manuel de la Cruz Ureña, Diego Otero Heras, Francisco García Lopez, Pedro Fernandez Copeon, Juan Garrido Riesgo, Clemente Arquero Valviesana y Manuel Fernandez y Fernandez, de esta vecindad, en solicitud de que se les declare pobres para litigar con Don Martin Useleti de Ponte, D. Salvador Prats y D. Guillermo Ortiz del Rivero:

Resultando que los solicitantes, representados por el Procurador D. Pedro García Gonzalez, alegaron su estado de pobreza para litigar, fundando su pretension en carecer absolutamente de bienes propios y vivir del jornal eventual que se procuran como mozos de café cuando obtienen esta colocacion:

Resultando que conferido el traslado al Promotor fiscal del Juzgado y demás personas con quienes los recurrentes intentaban litigar, lo evacuó el primero sin oponerse á la pretension y remitiéndose al resultado de las pruebas; y en cuanto á los segundos se personó en nombre de D. Salvador Prats el Procurador D. Manuel Ordoñez oponiéndose á la pretension de pobreza solicitada por los demandantes:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se practicó informacion testifical, de la que aparece que los demandantes no tienen bienes, rentas ni sueldo alguno; que dependen de un salario eventual inferior al doble jornal de un bracero; que no pagan contribucion y que el inquilinato de habitacion que pagan está entre 30 y 100 rs. alternativamente, y que si bien los opositores ofrecieron informacion testifical en contra no han presentado sus testigos ni otra prueba:

Considerando que los demandantes se hallan comprendidos en el caso 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que por consiguiente tienen derecho al beneficio de pobreza;

Fallo que debo declarar y declaro pobres para litigar á Venancio Alvarez García, Cándido Suarez Lopez, Manuel de la Cruz Ureña, Diego Otero Heras, Francisco García Lopez, Pedro Fernandez Copeon, Juan Garrido Riesgo, Clemente Arquero Valviesana y Manuel Fernandez y Fernandez; y atendiendo la rebeldía de D. Martin Useleti y D. Guillermo Ortiz, publíquese en los periódicos oficiales.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Cosin y Martín. Publicacion.—Publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Cosin y Martín, Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 7 de Octubre de 1873.—Francisco de Paula Morales.

Lo inserto corresponde con su original obrante en el expediente de su razon, de que doy fé y á que me remito.

Y para que tenga lugar la publicacion de la sentencia en los periódicos oficiales con arreglo á la ley, autorizó el presente en Madrid á 25 de Octubre de 1873.—Francisco de Paula Morales.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que sus-

cribe, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de Félix Cuadrado, que falleció en esta capital el día 11 de Junio del año último, para que en el término de 20 dias comparezcan á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1873.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos de concurso de acreedores de D. Arcadio San Juan y Mendinueta, Conde de la Cimera, que se siguen en dicho Juzgado y Escribanía de D. Venancio Perez, han sido nombrados Síndicos de dicho concurso en junta general de acreedores D. Francisco Sanchez Molero y D. Domingo Pardo, cuyos nombramientos se han aprobado, dándoles á reconocer como á tales Síndicos por medio del presente edicto.

Madrid 29 de Octubre de 1873.—El Escribano, por Perez, Federico Camacha y Jimenez. X—534

Pamplona.

El Licenciado D. Tomás Diaz Aguado y Perez, Juez municipal de esta ciudad de Pamplona, y encargado de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido por vacante.

Hago saber que á la demanda ordinaria presentada en este Juzgado á nombre de Doña Felipa Miguellorrena y Perurena, viuda, vecina de Irún, contra D. Miguel José Garbalena, vecino de Ciga, y cuantos se consideren con derecho á los dos censos pertenecientes á la capellanía que mandó fundar Don Juan Martin Perurena, Presbítero beneficiado de Zugarr mudi en su testamento y memoria testamentaria, uno constituido con capital de 735 ducados por D. Andrés Gorda, en favor de D. Javier Meoqui, con marido de Doña Juana Martina Iturburúa, dueños de la casa de Soraburúa, del pueblo de Ciga, y Patronos de la citada capellanía, con rédito de 5 por 100, en escritura de 1.º de Enero de 1843 ante D. Fermin Inarra, y otro impuesto por Juan Andrés Beunza y su mujer, en representacion de la casa de Aguerrebarea, de Lecaroz, por escritura de 4 de Julio de 1848, con capital de 1.000 pesos fuertes y rédito de 4 por 100 á favor de dicho Meoqui como tal Patrono, en solicitud de que se declare nula y de ningun valor aquella fundacion y propios de la Doña Felipa los citados dos censos; con fecha de ayer, se dictó auto confirmando traslado de la indicada demanda con emplazamiento y término ordinario de nueve dias á cuantos se consideren con derecho á los dos referidos censos, mandándose que se les cite y emplaze por medio de edictos.

En su consecuencia, se cita y emplaza á cuantos se consideren con tal derecho, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, representados legalmente, á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 28 de Octubre de 1873.—Tomás Diaz Aguado y Perez.—De su orden, Dionisio Iturbide. X—532

Valencia.—Mar.

D. José Llivi, Juez de primera instancia del cuartel del Mar de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Carmelo Miquel y Peiro, Catedrático y vecino de esta ciudad de Valencia; para que dentro de 30 dias improrrogables comparezca en este Juzgado á absolver las posiciones que en pliego cerrado ha presentado el Procurador de Doña María de los Dolores Tudela y Gallinas, Marquesa viuda de Maiferit, como madre de Don Antonio y Doña Julia Mercedes Tudela, y en el de D. Miguel Caro y Basciero, en pleito contra el mismo sobre reclamacion de 19.530 pesetas 97 céntimos como sobrante de la administracion que desempeñaba de las fundadas por la Sra. Marquesa del Rafol; bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no lo verifica en el plazo marcado.

Dado en Valencia á 25 de Octubre de 1873.—José Llivi.—Vicente Llorca. X—529

Vigo.

D. Bernardo Pereira, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago notorio que en este Juzgado se instruye causa criminal contra José Benito Veiga de Teis por lesiones á Juan Fernandez, cuyo procesado al haberse ido á citar por cédula no fué habido y sin que hasta la fecha se sepa su paradero; y como no haya concurrido á la presencia judicial á pesar de ser diligenciado, se acordó por providencia de 30 de Mayo último requisitoria para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado y por la Escribanía del referendatario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Vigo á 24 de Octubre de 1873.—Bernardo Pereira.—De orden de S. S., Verecundo Cambra.

D. Francisco Perez Dominguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Certifico que en dicho Juzgado se instruye sumario en averiguacion de los autores del robo ejecutado la noche del 19 al 20 de Mayo último en la casa-habitacion de Antonia Maria da Silva, vecina de la parroquia de Vincios, y lesiones á su criada Carmen Quintas y Fernandez, en el cual se acordó por providencia del Sr. Juez D. Bernardo Pereira, de fecha de ayer, que compareciese en la sala de audiencia de dicho Juzgado á declarar como testigo Francisco Puime y Perez, de la expresada parroquia, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que de no presentarse incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que conste lo firmo en Vigo á 22 de Octubre de 1873.—Francisco Perez Dominguez.

Villafranca del Bierzo.

D. Venancio Meruendano, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Aquilino García y D. Juan Ramon, vecinos de Paranzanes; D. José Cachon, de Trascastro, y D. Ambrosio Ramon, de Chano, comerciantes en ambulancia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 20 dias, contados desde su insercion, se presenten en este Juzgado y Escribanía del Sr. Pol á fin de notificables un auto recaído en la causa que se les instruye por desobediencia, y emplazarlos para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Villafranca del Bierzo á 24 de Octubre de 1873.—Venancio Meruendano.—Por su mandado, Domingo Lazo, por Pol.

Yecla.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Martínez Baeza para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo y otros vecinos de Montealegre por hurto de esparto; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Yecla á 25 de Octubre de 1873.—Cayetano García Montes.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Palma 31.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra: «Esta tarde hicieron una salida los insurrectos con corta fuerza y dos piezas hasta la distancia de una media legua de la plaza; nos han dirigido algunos disparos, habiéndose retirado al primero que les hizo la artillería de los Roches. En Cartagena hubo ayer gran excitación á consecuencia de un intentado cambio de Junta. Han reducido á prision al Vicecónsul de Grecia y á Mr. Girard, súbdito alemán, acusado de espía; este último ha acudido al Cónsul de su nación porque se niegan á ponerlo en libertad. Se dice que Delbaizo lo ha sido ya. Al Coronel Vega, que venía en el vapor Darro, le han permitido por fin la salida de la plaza, y se me ha presentado hoy con varios pasajeros y tripulantes de los buques apresados. Continúa su viaje á esa capital, y dará á V. E. noticias de la plaza. Los insurrectos se niegan á tripular los buques.»

Hoy se embarcará en el Antonio Lopez el Ministro de Ultramar.

Segun despacho de la Habana, recibido sin fecha, el General Picotain ha hecho entrega del mando de aquella isla en el Segundo Cabo, y salido en el mismo día para la Península.

Se han presentado 27 carlistas á indulto en Orihuela, y se sabe desean presentarse muchos más en la provincia.

La partida carlista Rico ha huido de Caudete, su constante madriguera, á la presentacion de la Guardia civil y de los Voluntarios de Villena. Se cree que dicha partida se disolverá muy pronto.

La faccion Santes se hallaba ayer en Llombay, de donde salió con direccion al Júcar seguida muy de cerca por una columna.

Segun noticias recibidas de Cartagena, se asegura que Delbalzo ha sido preso por Galvez, sin que se sepa dónde lo tiene arrestado, por guardar sobre esto gran reserva.

El Ministro de Marina participa no ocurrir ninguna novedad en la escuadra de su mando, y que á pesar de haber estado ayer el día magnifico, los insurrectos no han presentado signo alguno que permitiera creer que trataran de salir del puerto.

El General en Jefe desde La Palma participa haberse presentado procedentes de Cartagena los cabos de cañon José Benito, José Brea y Agustín Ruiz.

A las cuatro de la madrugada de ayer se declaró un incendio en un almacén de maderaje del barrio del Perchel, Málaga, habiendo sido sofocado á las ocho de la mañana, sin ocurrir ninguna novedad personal, merced á los grandes esfuerzos de todas las Autoridades de la localidad reunidas desde los primeros momentos en el sitio de la ocurrencia.

Aun cuando hasta ahora se ve libre de facciones la provincia de Huesca, por si pudiera llegar un momento en que penetraran en aquel territorio las catalanas y navarras, se ha acordado fortificar la capital que tan buenas condiciones tiene de defensa, y con las cuales se llegará á hacer de ella una plaza inexpugnable.

La faccion Mir se encuentra en Artana y pueblos inmediatos, expuestos á las mayores exacciones: en Eslida han herido mortalmente al ex-Alcalde D. José Soribes.

SOCIEDADES

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 31 de Octubre de 1873.

Table with columns: Reales, Céntimos. and rows for ACTIVO (Accionistas, Caja, Valores en cartera, etc.) and PASIVO (Capital social, Cuentas corrientes, etc.).

Table with columns: Reales, Céntimos. and rows for Emission de billetes hipotecarios, Pagares de compradores de bienes nacionales en garantía, etc.

S. E. ú O. = Madrid 31 de Octubre de 1873. = El Jefe de Contabilidad, José María Dalmau. = Dos Administradores, A. Vinent y Vives. = Jaime Girona.

Banco de Oviedo.

La Junta de gobierno, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, ha acordado que se convoque á junta general ordinaria de accionistas para el día 29 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el local del Banco. La Secretaría pasará á domicilio de los señores accionistas con ocho días de anticipacion las papeletas de asistencia á la junta general. Oviedo 25 de Octubre de 1873. = El Secretario, Trófilo Collar. X-331-2

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 31 de Octubre de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and rows for Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and rows for Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 Octubre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 49 3/8. Fondos franceses: 3 por 100, á 87 70; 4 1/2 por 100, á 81 75; 5 por 100, á 92 55. Consolidados ingleses, á 92 5/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 50 40-50. Paris, á 8 días vista, 5 25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1873.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 31 de Octubre de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar. Rows for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0 44 á 0 64 la libra, y á 4 50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0 44 á 0 60 pesetas la libra, y á 4 59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 25 á 2 pesetas la libra, y de 2 74 á 4 34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17 50 á 18 pesetas la arroba; de 0 76 á 0 82 la libra, y de 1 65 á 1 78 el kilogramo. Trigo, de 11 á 12 50 pesetas la fanega, y de 19 82 á 22 52 el hectólitro. Cebada, de 5 25 á 5 75 pesetas la fanega, y de 9 45 á 10 35 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechalés, Cerdos. Values: 430, 779, 67, 2.

TOTAL..... 978

Su peso en libras.... 69.302.—Idem en kilogramos.... 32.337.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntos.

Table with columns: Puntos de recaudacion and Pts. Céntos. Rows for Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodía, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menéndez Vega.

PARTE NO OFICIAL

Santos del día.

LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS, y Santa Maria, mártir. Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—Sensitiva.—La gallina ciega. A las ocho y media de la noche.—Funcion 43 de abono.—Turno 1.º.—Catalina. Teatro del Circo.—A las cuatro y media de la tarde.—La copa de plata.—Canto de Angeles. A las ocho y media de la noche.—Funcion 30 de abono.—Primera serie.—Turno par.—La copa de plata.—El último figurin. Teatro de Variedades.—A las cuatro y media de la tarde.—Don Juan Tenorio. A las ocho de la noche.—De vuelta del otro mundo.—Don Juan Tenorio. Teatro de Novedades.—A las ocho de la noche.—Don Juan Tenorio. Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—El amor y el almuerzo.—La soirée de Cachupin.—El hombre es débil.—La campanilla de los apuros. Teatro Martin.—A las cuatro de la tarde.—Don Juan Tenorio. A las ocho de la noche.—La misma. Teatro Romea.—A las cuatro de la tarde.—Don Juan Tenorio. A las siete y media de la noche.—La misma. Café-Teatro del Recreo.—A las cuatro de la tarde.—Don Juan Tenorio. A las siete y media de la noche.—La misma. Plaza de Toros.—Hoy, á las tres en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará una corrida de toros extraordinaria.